

CÓDIGO DE ÉTICA ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Exposición de Motivos

EL CÓDIGO DE ÉTICA ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, es el instrumento donde se definen los principios y valores éticos conforme a los cuales se deben desempeñar en todo Proceso Electoral, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos, las autoridades federales, estatales y municipales, así como los medios de comunicación.

El objetivo de este Código, es que impere invariablemente una conducta digna, que responda a las necesidades de los ciudadanos y que oriente el desempeño de los actores políticos en situaciones específicas que se les presenten, con lo cual se pretende propiciar una plena vocación de bien común en beneficio de la persona y la colectividad.

Hay que partir del hecho de que Yucatán carecía de un Código de Ética Electoral, donde el orden jurídico mantenga un nexo de sujeción al mundo axiológico y a la naturaleza de los valores; donde no se pueda hablar de cumplimiento de derecho si se excluye de la esencia del actuar los valores éticos.

EL COMITÉ DE ÉTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, conformado por ciudadanos de reconocido prestigio y solvencia moral, con carácter honorario, convocó al propio electorado, a que juntos todos los ciudadanos, confeccionemos un instrumento que a su vez permita por igual, exigir de los actores políticos una conducta ética, para que prevalezca el rechazo a la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, como forma de hacer política; para que se privilegie el debate y la discusión de ideas y propuestas como principal característica de una campaña política y con ello erradicar los ataques y ofensas personales para que se pugne por el cumplimiento del marco legal y normativo que regulan las precampañas y campañas

electorales, en el espíritu y fin de la norma más que en su interpretación particular; y para que se cumplan también las normativas acerca de la rendición de cuentas del financiamiento y los gastos de campaña.

Los principios sobre los que se invitó a la sociedad a juntos trabajar, trayendo a la reflexión, a la conciencia y a la práctica, los valores, reglas y virtudes inherentes y compenetradas en el sentir de la comunidad son: **RESPECTO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA. BIEN COMÚN. DERECHOS HUMANOS. INTEGRIDAD. HONRADEZ. IMPARCIALIDAD. JUSTICIA. TRANSPARENCIA. RENDICIÓN DE CUENTAS. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO. GENEROSIDAD. RESPECTO. LIDERAZGO. LEGALIDAD. INDEPENDENCIA. IMPARCIALIDAD. OBJETIVIDAD. CERTEZA. PROFESIONALIZACIÓN. Y ÉTICA.**

De la información recabada podemos apreciar la exigencia social reiterada hacia el rechazo a las prácticas que violentan el voto libre de los ciudadanos y ciudadanas, mediante acciones o conductas contrarias a la ética, el uso irregular de los recursos públicos a favor de partidos políticos y candidatos, que exista equidad en el acceso a los medios de comunicación y finalmente que, por parte de estos, no se incurra en manipulaciones poco éticas de la información, en calumnias, falsas denuncias y divulgaciones irresponsables.

Se reconoce que será exclusivamente de la conciencia de cada uno de los actores políticos ser ellos, el intérprete y ejecutor del presente Código, pero que a la sociedad le tocará calificar los aspectos observables de su conducta y en su caso, manifestar mediante su libertad de expresión y el voto, su reconocimiento o rechazo a su cumplimiento.

Se afirma que con este Código se plasman las directrices que constituyen un referente institucional para incentivar y facilitar la reflexión crítica de cada persona sobre su conducta y se promoverá la participación ciudadana en los asuntos públicos, particularmente en la observación electoral de las diferentes etapas y acciones de los Procesos Electorales, con el propósito de contribuir a su transparencia, certeza, legalidad y credibilidad.

CÓDIGO DE ÉTICA ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 1.- OBJETO DEL CÓDIGO.

Las disposiciones de este Código son emanadas de la sociedad civil yucateca y tienen por objeto establecer las conductas y acciones que de los distintos participantes en el Proceso Electoral, espera la sociedad en apego a los principios éticos, de independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

Artículo 2.- DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Código se entenderá por:

I.- Código: al Código de Ética Electoral del Estado de Yucatán.

II.- Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

III.- Instituto: El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, sus órganos electorales y sus servidores públicos electorales.

IV.- Autoridades: a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como cabildos de los municipios del Estado.

V.- Actores Políticos: el Instituto, Autoridades, los Partidos Políticos y Coaliciones, a sus candidatos y candidatas y sus representantes ante el Instituto.

VI.- Medios de Comunicación: la prensa escrita, de la radio, la televisión y la internet.

Artículo 3.- LABOR DEL COMITÉ DE ÉTICA ELECTORAL.

El Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con base en el presente Código y las demás leyes y Reglamentos aplicables, se encargará de vigilar la actuación de los distintos participantes en el Proceso Electoral, observando que sus acciones estén apegadas a lo establecido en la Ley, a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización, y a los valores y principios éticos; emitiendo opiniones debidamente sustentadas y motivadas, respecto de los actos realizados por el Instituto, las autoridades, los actores políticos y los medios de comunicación durante el Proceso Electoral, así como de los asuntos que le encomiende el Consejo General.

Artículo 4.- ÉTICA.

4.1. El desarrollo y crecimiento de la propia sociedad están mutuamente condicionados porque el inicio, el sujeto y el fin de todas las instituciones sociales, es la persona humana, la cual por su propia naturaleza tiene absoluta necesidad de la vida social y armónica.

4.2. A través del trato con los demás, de la reciprocidad de servicios, del dialogo entre todos, la vida social engrandece al hombre en todas sus cualidades y lo capacita para responder a su vocación de desarrollo.

4.3. La comprensión de los distintos aspectos de la vida social y su complejidad no deben desorientar en la búsqueda del bien común y es precisamente la ética, la que se ocupa del comportamiento humano en términos de bondad y maldad, según dicho comportamiento promueva o desvíe a la persona de su finalidad transformadora de crecimiento y realización.

4.4. Lo bueno por tanto, tiene validez objetiva y universal, pues es parte de la naturaleza humana.

Artículo 5.- RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.

5.1. La persona humana y su dignidad son la base y el fundamento de todos los derechos. Por ello, a nadie le está permitido violar la dignidad de la persona. El hombre es fundamento, causa y fin de todas las instituciones sociales. El hombre es el autor, el centro y el fin de la vida económica, social y política.

5.2. La política es una de las formas más elevadas del servicio, porque no se limita, como en otros servicios, a beneficiar a unas pocas o muchas personas sino a todos y cada una de las que integran una comunidad.

5.3. La finalidad de la política es propiciar las condiciones sociales para el bienestar y el desarrollo de los miembros de la sociedad, orientando y perfilando la acción pública hacia el bien común, única razón de la existencia y quehacer del Estado y del Gobierno.

5.4. La única razón que explica y justifica una campaña política es presentar ante el electorado las propuestas con las que los candidatos piensan que pueden tratar y dar solución a los distintos problemas y carencias de la comunidad.

5.5. Por tanto, las campañas deben centrarse en la difusión de dichas propuestas, mediante reuniones, juntas de trabajo, mítines y utilizando los medios de comunicación que permitan que el electorado se entere de lo que piensan y proponen los candidatos.

5.6. En las campañas se deben realizar debates, tomando como temas las distintas propuestas de los candidatos, a efecto de que éstos analicen, apoyen y critiquen las propuestas presentadas. Los debates deberán referirse estrictamente a los temas y de ninguna manera hacer alusiones personales y mucho menos, si son ofensivas e impertinentes.

5.7. El comportamiento tanto de los dirigentes partidistas como de los candidatos ha de estar regido por las normas de civilidad, partiendo del principio básico y toral de toda convivencia social, que es el respeto a la persona humana. Ello implica desterrar la mentira y renunciar a la manipulación demagógica, a difamar, a utilizar fondos públicos, a corromper a los jóvenes, a olvidarse de las trampas y triquiñuelas y a aceptar con humildad la victoria y con nobleza y madurez la derrota.

Artículo 6.- BIEN COMÚN.

6.1. El bien común se define como el conjunto de condiciones sociales, políticas, económicas y culturales que favorecen en los seres humanos el desarrollo íntegro de su persona; compromete a los poderes públicos a reconocer y respetar, tutelar y promover los derechos humanos y a hacer más fácil el cumplimiento de las respectivas obligaciones de acuerdo a la legalidad vigente; es la razón de ser de los poderes públicos, es un valor de servicio y de organización de la vida social que alienta las transformaciones en profundidad según el criterio de justicia social, expresado correctamente en la legislación; es superior al interés privado y a cualquier grupo, asociación o partido político.

6.2. La vivencia personal y la práctica social del hombre son el camino necesario tanto para la realización personal como para una convivencia social más humana. Los hombres, por naturaleza social, conviven unos con otros y han de procurar cada uno el bien de los demás. Esta sociabilidad humana es el fundamento de toda sociedad. La sana convivencia de los seres humanos se funda en la verdad, justicia, solidaridad, subsidiariedad, bien común y libertad responsable. El desarrollo y crecimiento de la propia

sociedad están mutuamente condicionados porque el inicio, el sujeto y el fin de todas las instituciones sociales: la persona humana, la cual por su propia naturaleza tiene absoluta necesidad de la vida social.

A través del trato con los demás, de la reciprocidad de servicios, del dialogo entre todos, la vida social engrandece al hombre en todas sus cualidades y lo capacita para responder a su vocación de desarrollo.

La comprensión de los distintos aspectos de la vida social no siempre es fácil, más hoy en día, debido a los rápidos y profundos cambios tecnológicos, culturales y políticos, que la hacen más compleja.

6.3. Sin embargo esta complejidad no debe desorientarse en la búsqueda del bien común y es precisamente la ética, la que se ocupa del comportamiento humano, según dicho comportamiento promueva o desvíe a la persona de su finalidad transformadora de crecimiento y realización. Lo bueno por tanto, tiene validez objetiva y universal, pues es parte de la naturaleza humana.

6.4. El compromiso con el bien común implica que cada uno de los actores del Proceso Electoral esté consciente de que el participar en una contienda electoral, es un patrimonio que pertenece a los ciudadanos yucatecos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando se enfoca hacia el bien común y no cuando se persiguen beneficios individuales.

6.5. Todos los actores del Proceso Electoral deben demostrar claramente que aspiran al logro del bien común. Todas las decisiones, acciones y propuestas de los actores políticos deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de los Yucatecos.

6.6. El Instituto y sus servidores públicos electorales no debe permitir que influyan en sus juicios y conductas, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

6.7. Los partidos políticos y sus candidatos deben estar conscientes de que el servicio público al que aspiran es una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

6.8. Los Medios de Comunicación deben ser eficaces coadyuvantes en la edificación del bien común, informando veraz y objetivamente en los aspectos económico, político, cultural, educativo y religioso durante el Proceso Electoral, basados principalmente en la verdad, la libertad, la justicia y la solidaridad, en el afán de otorgar un servicio a la comunidad.

Artículo 7.- INTEGRIDAD.

7.1. Los actores políticos deben actuar coherentemente con los valores personales y compartidos con la comunidad Yucateca a la que se pertenece.

7.2. El Instituto y sus servidores públicos electorales, así como las autoridades, deben actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad.

7.3. Los partidos políticos y sus candidatos deben hacer y cumplir los compromisos que dirigen a la población.

7.4. Los medios de Comunicación deben informar al público con exactitud y en su caso dotar de credibilidad a las instituciones públicas y contribuir a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

Artículo 8.- HONRADEZ.

8.1. Los actores políticos deben actuar y conducirse con honradez, lo que debe prevalecer en su obrar es aquella tendencia hacia lo recto, justo, transparente y sin engaño.

8.2. El Instituto y sus servidores públicos electorales, así como las autoridades, deben actuar con rectitud y probidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También están obligados a exteriorizar una conducta honesta.

8.3. Los partidos políticos y sus candidatos deben obrar con rectitud de ánimo, respetando por sobre todas las cosas las normas que se consideran como correctas y adecuadas en la comunidad de la cual provienen. Deben siempre hablar con la verdad.

8.4. Los Medios de Comunicación no deberán utilizar su poder de informar para obtener alguna compensación o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño en torno a la verdad.

Artículo 9.- IMPARCIALIDAD.

9.1. El Instituto y sus servidores públicos electorales, así como las autoridades, deberán actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización, partido político, coalición o persona alguna. Deben evitar verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad. No debe mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

9.2. Los partidos políticos y sus candidatos deben propiciar como propuesta política la imparcialidad, generando una oferta de ideas sin inhibiciones hacia el contrario y provocar un debate más democrático de los asuntos de interés público.

9.3. Los Medios de Comunicación deben ejercer su función de informar de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Artículo 10.- JUSTICIA.

10.1. El Instituto y sus servidores públicos electorales deben conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan y hacer cumplir las disposiciones legales que regulen el ejercicio de sus funciones y el actuar de los diversos actores políticos.

10.2. Las autoridades deben actuar siempre conforme a criterios de justicia y equidad cuando tomen una decisión o emprendan una acción en época electoral, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos partidistas o personales.

10.3. Los partidos políticos y sus candidatos deben actuar con estricto apego a las normas legales y con base en los principios éticos, morales y jurídicos, persiguiendo como fin último el lograr el respeto y el adecuado ejercicio de los derechos individuales o colectivos de los demás.

10.4. Los Medios de Comunicación deben tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno de los actores políticos igualdad de oportunidades y derechos de réplica.

Artículo 11.- TRANSPARENCIA.

11.1. Los actores políticos deben actuar siempre con transparencia, entendiendo esta como un pacto de honestidad y honradez que realizan frente a los ciudadanos.

11.2. El Instituto y los servidores públicos electorales, así como las autoridades, deben permitir y garantizar el acceso a la información, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

Deben hacer un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

11.3. Los actores políticos y los candidatos deben asumir el firme compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendientes a incrementar el mayor grado de transparencia en el proceso electoral, absteniéndose de instar procedimientos o presentar recursos notoriamente improcedentes.

11.4. Los Medios de Comunicación deben ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada.

Artículo 12.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

12.1. El concepto de rendición de cuentas puede expresarse con el término responsabilidad, es decir, la obligación de responder por los actos, pues implica la capacidad de garantizar que los actores políticos responderán ante la sociedad por sus acciones.

12.2. El Instituto y los servidores públicos electorales, así como las autoridades, deben rendir cuentas ante la sociedad, bajo la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad. Ello los obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de profesionalización.

12.3. Los partidos políticos y sus candidatos deben rendir cuentas a la sociedad; deben explicar a la misma sus acciones y erogaciones económicas y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas, cuentas a las que podrá acceder

cualquier interesado para revisarlas y analizarlas, en los términos y condiciones previstas para ello por la Ley de Acceso a la Información Pública.

12.4. Dado que los partidos políticos y las coaliciones son entidades de interés público que reciben financiamiento del erario, es indispensable que sus procesos internos estén abiertos al escrutinio de cualquier ciudadano, en los términos y condiciones previstas para ello por la Ley de Acceso a la Información Pública.

12.5. Los Medios de Comunicación deben reportar o explicar sus acciones y manifestaciones, para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos. Una ciudadanía participativa, una sociedad civil enérgica y bien organizada y una prensa independiente y responsable son fundamentales en los procesos electorales.

Artículo 13.- ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.

13.1. Los actores políticos al realizar sus actividades, deben evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos.

13.2. Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los partidos políticos y sus candidatos tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

13.3. En las campañas se deben utilizar materiales reciclables en la publicidad y en la propaganda electoral.

13.4. La colocación de la propaganda no deberá modificar o alterar significativamente el paisaje natural o urbano, ni perjudicar a los elementos que formen el entorno natural.

Artículo 14.- GENEROSIDAD.

14.1. Los actores políticos deben entender que el valor de la generosidad consiste en dar a los demás más allá de lo que nos corresponde por justicia u obligación. Implica la capacidad de salir de nosotros mismos y enfocar las acciones a cubrir las necesidades de los otros.

14.2. El Instituto y los servidores públicos electorales, así como las autoridades, deben dar apoyo, atención, información, colaboración y el servicio que requieran los ciudadanos.

14.3. Los partidos políticos y sus candidatos deben conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y en particular a los más necesitados. Deben ofrecer servir a los demás con el deseo y la seguridad de hacerlo cuando sean electos.

14.4. Los Medios de Comunicación deben poner sus capacidades y atributos al servicio de la sociedad mediante acciones objetivas al informar.

Artículo 15.- IGUALDAD.

15.1. Los actores políticos deben tutelar y propiciar que la participación de la sociedad en el Proceso Electoral sea de forma democrática, haciéndolo accesible a todos en términos que resulten tan igualitarios como sea posible.

15.2. El Instituto y los servidores públicos electorales deben propiciar el equilibrio entre los partidos políticos y los candidatos. No deben realizar actos discriminatorios en su relación con el público, actores políticos o medios de comunicación. Deben sostener que en el desempeño de sus responsabilidades la principal es abrir y hacer accesible a todos los procesos electorales.

15.3. Para las personas con discapacidades se deben otorgar facilidades de acceso a los lugares donde se instalarán las casillas de votación, con requerimientos como silla de ruedas, anchos de la puerta de acceso y el tipo de urna a emplear, de forma convenientes.

15.4. Para los votantes invidentes que lo deseen se debe aportar información y boletas impresas o con plantillas en Braille, así como con señalamientos auditivos que permitan que el votante pueda personalmente saber las reglas de la elección y emitir su sufragio sin necesidad de acompañante.

15.5. Para los votantes maya hablantes se debe aportar información y boletas impresas en lengua maya.

15.6. Los partidos políticos y sus candidatos deben dar trato igual y guardar respeto a todos los miembros de la sociedad, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

15.7. Los medios de Comunicación deben otorgar a todos los actores políticos igualdad de trato en igualdad de situaciones.

Artículo 16.- RESPETO.

16.1. Los actores políticos deben respetar la autonomía del individuo, la capacidad que tienen las personas para su autodeterminación en relación con las determinadas opciones y proyectos políticos electorales que se les planteen. Están obligados a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

16.2. El Instituto y los servidores públicos electorales deben desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que disponen únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudieran poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

16.3. Los partidos políticos y sus candidatos deben conducirse con respeto mutuo, en la cortesía y la equidad, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje soez, prepotente o abusivo para el ciudadano, el oponente, el Instituto y los medios de comunicación.

16.4. Los Medios de Comunicación deben abstenerse de hacer uso indebido de su profesión para faltar al respeto, hostigar, amenazar y acosar o bien, ofrecer un trato preferencial injustificado a los actores políticos.

Artículo 17.- LIDERAZGO.

17.1. El Instituto y los servidores públicos electorales deben convertirse en decididos promotores de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética,

ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en la institución.

17.2. Los partidos políticos y sus candidatos deben ser congruentes en su conducta diaria con los principios y valores que establece el presente Código de Ética, sirviendo de ejemplo para la gente que los rodea.

17.3. Los Medios de Comunicación deben poner el ejemplo al reflejar, en sus actividades y en su relación con los demás, los valores previstos en este Código de Ética.

Artículo 18.- OBJETIVIDAD.

18.1. El Instituto y los servidores públicos electorales deben apartarse de influencias extrañas a la ley y al derecho, provenientes de si mismos y que deriven de su modo personal de pensar, de sentir o por el interés personal. En sus acciones o decisiones, buscarán siempre la realización de los fines del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.

18.2. Los partidos políticos y sus candidatos deben abstenerse de realizar campañas engañosas, falsas o de cualquiera otra naturaleza similar cuyo propósito sea confundir al electorado. La mejor promoción de un candidato es la reputación de idoneidad e integridad ganada en el ejercicio de su vida.

18.3. Los Medios de Comunicación deben abstenerse de realizar apreciaciones subjetivas al informar.

Artículo 19.- PROFESIONALIZACIÓN.

19.1. El Instituto y los servidores públicos electorales deberán ejercer de manera responsable y seria su función, asumiendo responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones, buscando con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de ser el árbitro electoral.

19.2. Los partidos políticos y sus candidatos deben aspirar a la idoneidad del servicio público, entendida como aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública.

19.3. Los Medios de Comunicación deben asegurar que la información sea recogida, integrada y publicada de una manera sistemática, clara y libre de ambigüedades.

Artículo 20.- CERTEZA.

20.1. Los actores políticos en cada momento de su quehacer deben estar conscientes de que los Procesos Electorales se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes y tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezcan serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

20.2. El Instituto y sus servidores públicos electorales deberán reconocer sus insuficiencias, para poder superarlas y también reconocer sus cualidades y capacidades para emitir de la mejor manera posible sus acciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.

20.3. Los partidos políticos y sus candidatos deberán cuidar que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función para el cual pretenden ser electos.

20.4. Los Medios de Comunicación deberán observar un comportamiento probo y recto.

Artículo 21.- LEGALIDAD.

21.1. Los actores políticos deben conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución del Estado, las Leyes, los Reglamentos, la normatividad, aplicables en materia electoral y el presente Código de Ética. En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista un conflicto entre las normas jurídicas y la Justicia, deberán luchar por la Justicia y conducirse con criterios de ética.

Artículo 22.- INDEPENDENCIA.

22.1. Las Autoridades, el Instituto y sus servidores públicos electorales deben mantener su autonomía de juicio frente a los partidos políticos que participan en el proceso.

22.2. El Instituto debe aplicar irrestrictamente las sanciones previstas por la Ley, con independencia de quién incurra en responsabilidad, y guardar absoluta independencia y autonomía con el Gobierno establecido.

22.3. Los servidores públicos electorales del Instituto y las autoridades no deben dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a partidos políticos y candidatos.

22.4. Las autoridades no deben utilizar sus facultades para influir sobre el Instituto.

22.5. Los Medios de Comunicación deben asumir su función de forma crítica y analítica al sistema, con un espíritu de discusión y libre examen.

Artículo 23.- DERECHOS HUMANOS.

23.1. La persona humana y su dignidad son la base y fundamento de todos los derechos.

23.2. Los actores políticos deben trabajar para brindar a todos y cada uno de los electores un servicio de la mayor calidad que les permita ejercer sus derechos con los menores inconvenientes posibles, dadas las circunstancias y el marco jurídico del país.

23.3. El Instituto y los servidores públicos electorales deben procurar que la participación de todos los electores en el proceso sea lo más conveniente posible, que comprendan adecuadamente el Proceso Electoral y hacer todo lo posible para poner a disposición de toda la gente con necesidades especiales, como los invidentes, discapacitados, analfabetas o a quienes residan en áreas remotas, un mecanismo conveniente para emitir su voto.

23.4. Los partidos políticos y sus candidatos no deben violar la dignidad de la persona., ya que el hombre es fundamento, causa y fin de todas las instituciones sociales. El hombre es el autor, el centro y el fin de la vida económica, social y política.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Código entrará en vigor a partir de su presentación ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y tendrá validez en los Procesos Electorales que se lleven a cabo en el territorio del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana deberá hacer del conocimiento de los partidos políticos representados en su Consejo la vigencia, lineamientos y acuerdos necesarios para la debida observancia de las disposiciones de este Código, incluyendo en los casos en los que se otorgan Pactos de Civilidad una cláusula expresa de sometimiento al presente Código.

DADO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. POR EL
COMITÉ DE ÉTICA ELECTORAL: CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
XICOTÉNCATL CÁMARA ACEVEDO Y OSCAR FERNANDO PENICHE Y
COLDWELL, QUIENES FIRMAN PARA CONSTANCIA.-